SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO 1514-E/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Prorroga del Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Adhesión de la Provincia al Decreto Nacional N° 754/2020.
Del: 20/09/2020; Boletín Oficial 21/09/2020.

VISTO: El Decreto DNU 754/2020 el Decreto DNU 714/20, Decreto DNyU 677/2020,el DNyU 641/20, el Decreto DNyU 605/20, el DNyU 576/20, el Decreto 520/20, el Decreto 493/2020, DNyU PEN N° 459/20, DNyU PEN N° 408/20, el DNyU PEN N° 355/2020, DNyU 325-20, DNyU 297/2020 que establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 - Emergencia Sanitaria Nacional, y los Decretos Provinciales Nº 1379/20, Nº 1307/20, 1234/20, Nº 1153/20, Nº 1040/20, Nº 914/20, Nº 831/20, Nº 754/20, N° 650/20, N° 592/20, Nº 572/20, N° 570/20, N° 565/20, N° 561/20, N° 547/20 y Nº 531/2020, y la Resolución 2361-GDESDE-JGM todos ellos dictados en el marco de la emergencia pública sanitaria nacional desatada por la propagación del coronavirus COVID 19 y en particular por la situación epidemiológica provincial ante la constatación de contagios en la Ciudad Capital y La Banda.
CONSIDERANDO:
Que conforme lo establecido por DNyU citado en el visto de fecha 20 de septiembre del corriente año se dispuso mantener el estado de aislamiento social, preventivo y obligatorio en los Departamentos Capital y Banda de nuestra Provincia en virtud de la secuencias y aumentos de casos de acuerdo a la evaluación epidemiológica sobre el brote del virus SARS-CoV-2 que está afectando a la mayoría de las Provincias.
Que en el mismo sentido el comité sanitario provincial mantiene su opinión respecto a la comprometida situación que se está visualizando en particular en el conurbano de Santiago del Estero y La Banda donde se corrobora día tras día los efectos de la transmisión comunitaria del virus, lo que nos obliga desde el área de Salud a mantener el estado de alerta en relación a la respuesta que el sistema sanitario puede dar y a consolidar las restricciones y medidas preventivas establecidas que permitan mitigar el riesgo de diseminación del virus en la población.
Que en lo que respecta al cuadro de situación en distintas ciudades del interior de la Provincia la evaluación epidemiológica indica que se debe prorrogar en idénticas condiciones el distanciamiento social preventivo y obligatorio extremando al efecto por parte de la comunidad y las instituciones todas las medidas de prevención que eviten posibles la propagación del virus.
Que tal como lo expresa el Poder Ejecutivo Nacional las presentes circunstancias imperantes requieren la actuación coordinada de todas las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado y en este sentido nuestra Provincia ha venido marcando un claro camino estableciendo disposiciones destinadas a apoyar de manera enérgica todas aquellas acciones que en materia sanitaria se han dictado a fin de proteger la salud de la población y evitar la saturación del sistema de salud.
Que resulta pertinente destacar como muestra cabal de la situación epidemiológica que estamos atravesando el diagnostico efectuado por el presidente de la Asociación de Clínicas

y Sanatorios de Santiago del Estero, donde se estima que si los casos de contagios de Covid- 19 continúan en niveles altos como se vienen manifestando fundamentalmente en los departamentos Capital y Banda se podría llegar a una saturación del sistema privado de salud , pese a los esfuerzos que se vienen realizando desde los organismos públicos de Salud y de Seguridad junto al acatamiento y colaboración de una inmensa mayoría de la ciudadanía por lo que es necesario reforzar las medidas preventivas dispuestas al efecto.
Que en efecto es importante recordar a todos los comprovincianos, la prohibición de organizar y/o participar de reuniones sociales y/o familiares, los que sin perjuicio de tipificarse un delito contra la salud pública y la responsabilidad personal que a cada uno de los infractores le correspondiera como dueño del local o casa de familia, es de acuerdo con los registros epidemiológicos, este accionar una de las causas evidentes de la propagación del virus en la Provincia conforme lo analizado por el Comité de Emergencia.
Qué asimismo, en virtud de la prorroga establecida por el Poder Ejecutivo Nacional corresponde ampliar la suspensión de los plazos regulados por la LEY Nº 2296. TRAMITE ADMINISTRATIVO hasta el día 11 de octubre inclusive a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los ciudadanos.
Que resulta pertinente dejar aclarado que al igual que se dispuso mediante el Decreto N° 754/20, Nº 650/20, N°565/20, prorrogado por artículo 4 del decreto 570/20, artículo 2° del decreto 592/20, artículo 15 del Decreto 914/20, artículo 4º decreto 1040/20, artículo 3º del Decreto 1153/20, articulo 2 Decreto 1234, articulo 10 del Decreto 1307/20 y el articulo 9º Decreto 1379/20, esta suspensión de plazos administrativos no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia sanitaria ni actuaciones de la administración provincial prioritarias.
Que en esta nueva etapa y conforme lo establece el del Decreto emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, se requiere el dictado de normas que permitan prorrogar los actos administrativos en consonancia con las medidas preventivas que se encuentran vigentes hasta el día 11 de octubre y al mismo tiempo con sustento a la evaluación epidemiológica y la dinámica de la situación sanitaria considerar la realización de nuevas flexibilizaciones para las actividades económicas, productivas y educativas en la Provincia.
Por todo ello,
El Señor Gobernador de la Provincia Decreta:

Artículo 1°.- Adhiérase a lo dispuesto por el Decreto 754/2020- APN-PTE en cuanto sea de aplicación a la Provincia y conforme las condiciones que aquí se detallan.
AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN LOS DEPARTAMENTOS CAPITAL Y BANDA
Art. 2°.- Prorrogase a partir del día 21 de septiembre hasta el día 11 de octubre del corriente año en idénticos términos y condiciones el "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en los Departamentos Capital y Banda, conforme las restricciones y demás condiciones de circulación establecidas por el Decreto 1307 de 2020 prorrogado por Decreto 1379/20.
Art. 3°.- Modificase el artículo 3 del decreto 1307/20 prorrogado por decreto 1379/20, incorporando las siguientes excepciones a saber:
Actividades Religiosas
1. A partir del día 23 de septiembre se autorizarán actividades religiosas conforme al protocolo que será publicado por el Ministerio de Salud, previéndose en el mismo que se podrán realizar dentro de los horarios vigentes en Capital y Banda (de 8 a 18 de lunes a viernes y en los horarios de 8 a 15 horas sábado, domingos y feriados) y en el resto de la Provincia conforme disposiciones vigentes. No pudiendo exceder el número de 10 personas con estricto distanciamiento social, uso de tapabocas y demás medidas que establezca el protocolo, pudiéndose considerar ampliar el números de personas si los espacios son mayores de 500 metros cuadrados.
Actividades comerciales de Bares y Restaurantes - Atención remota con servicio de reparto (delivery)

1. A partir del miércoles 23 de septiembre se extiende hasta las 24 horas en los departamentos Capital y Banda el horario de funcionamiento únicamente con servicio de reparto (delivery) de casas de comida, bares, restaurantes y heladerías, todos los días debiendo al efecto ratificar los comerciantes interesados la autorización en el sistema de control "circulandosde.gob.ar".

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

Art. 4°.- Prorrogase a partir del día 21 de septiembre hasta el día 11 de octubre del corriente año en idénticos términos y condiciones el "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, en los demás Departamentos de la Provincia conforme las restricciones y demás condiciones de circulación establecidas por el Decreto 1307/20 prorrogado por Decreto 1379/20.

Art. 5°. - CONTROL COMUNAL y RESTRICCIONES DE CIRCULACION: Las autoridades comunales de los distintos Municipios del interior de la Provincia y los Comisionados municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán en coordinación con las autoridades sanitarias y de seguridad provinciales los procedimientos de control y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, en todas aquellas actividades que impliquen concurrencia de personas según las habilitaciones (velatorios, bares, lugares públicos etc.).

También podrán disponer en coordinación con el Comité de Emergencia y previa notificación a Jefatura de Gabinete de Ministros restricciones de actividades específicas, los horarios y demás condiciones de circulación.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 6°.- Se mantiene en todo el ámbito de la Provincia el uso obligatorio de barbijo o tapabocas casero, para seguridad e higiene, como así también el distanciamiento social (2 mts. entre personas) y los protocolos para todas las actividades durante el horario habilitado para circular. También se prorrogan las limitaciones de circulación vigentes en vehículos; para celebración de velatorios y la prohibición de organizar y/o participar de reuniones sociales y/o familiares y las sanciones al incumplimiento.-

Art. 7°.- Prorrógase desde el día 21 de septiembre hasta el día 11 de octubre inclusive, lo establecido por el Decreto N° 565/20 conforme lo dispuesto por artículo 4° del decreto N°570/20, artículo 2° decreto 592/20, el artículo 2° del Decreto 650/20, el artículo 2º del Decreto 754/20, el artículo 2º del Decreto 831/20, articulo 15 Decreto 914, artículo 4º decreto 1040/20 y artículo 3º del Decreto 1153/20, articulo 2 Decreto 1234, articulo 10 Decreto 1307/20 y articulo 9º Decreto 1379/20.

Art. 8°.- Facultase a Jefatura de Gabinete de Ministros y al Ministerio de Salud a dictar las disposiciones reglamentarias y/o aclaratorias del presente, a fin de establecer la normativa y protocolos para el desarrollo actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales.

Asimismo, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en las distintas ciudades, departamentos o parajes y en los puntos limítrofes de ingresos provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Art. 9°- Prorrogase en todo lo que no se oponga al presente Decreto toda la normativa dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y el Distanciamiento Social preventivo y obligatorio desde la entrada en vigencia del Decreto Nacional N° 297/20 adherido por Decreto Provincial Nº 561/20 y sus respectivas prorrogas y las respectivas Resoluciones emitidas por Jefatura de Gabinete, todas ellas referenciadas en el visto.

Art. 10.- VIGENCIA. La presente medida entrará en vigencia a partir del 21 de septiembre del corriente año.

Art. 11.- ORDEN PÚBLICO: El presente decreto es de orden público.

Art. 12.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial

Dr, Gerardo Zamora; Sr. Elias Miguel Suarez; Dra. Matilde O´Mill

Copyright © BIREME

Contáctenos